

## **AUTO No. 00781**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 23 de noviembre de 2012, la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de once metros cúbicos (11 M3) de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie de flora silvestre denominada PINO (*Pinus patula*), al señor JAIME MONTAÑO MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 406.590, propietario del vehículo de placas EKA – 791, conducido al momento de los hechos por el señor ALIPIO ARTURO ALARCÓN PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.451.997; conforme a la inconsistencia hallada por los profesionales del área de Flora e Industria de la Madera, al solicitar el documento que amparara la procedencia legal de la mencionada madera, exhibiéndose por parte del propietario, remisión para la movilización de productos forestales No. 2432 expedida en el municipio de Ubaté, el 21 de noviembre de 2012 por la regional ICA de Cundinamarca, la cual amparaba la procedencia de diez metros cúbicos (10M3) de madera de la especie EUCALIPTO (*Eucalyptus globulus*).

Que mediante Auto No.2925 del 31 de diciembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente inició proceso sancionatorio, en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, a fin de verificar los hechos constitutivos de la infracción a las normas ambientales.

Mediante Radicado No. 2012ER143423, el señor JAIME MONTAÑO MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 406.590, adjuntó formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales No. 2453, en original, y copia del registro de plantación con Inscripción No. 17053518-OMAG26.

Dada la legalidad de la procedencia y movilización de la madera incautada, el día 19 de febrero, se procedió a hacer entrega material de once metros cúbicos (11 Mts3) de madera en bloque de la

### **AUTO No. 00781**

especie denominada PINO (*Pinus Patula*), a su propietario, el señor JAIME MONTAÑO MONTAÑO.

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa una copia del registro de plantación y original del formato de remisión para la movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales lo cual desvirtúa los cargos imputados, se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

### **COMPETENCIA**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal b) en su artículo 1, “Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la

### **AUTO No. 00781**

toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que fueron desvirtuados por el presunto infractor los cargos que le fueron imputados, toda vez que aportó la copia del registro de plantación dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite sancionatorio ambiental, el cual confluyó en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y verificar que el orden jurídico no sea quebrantado.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, ya que demostró la legalidad de la procedencia y movilización de once metros cúbicos (11 Mts<sup>3</sup>) de madera en bloque de la especie denominada PINO (*Pinus Patula*), y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08 -2012-2190.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente SDA-08-2012-2190, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 00781**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
---------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------